



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES REGIONALES

La Congresista de la Republica ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Handwritten signatures and initials: Ruiz, A. Aramayo, Luis Lopez J., Portavoz, Pasionis, and others.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

.....
.....
.....

~~JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.

- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia superviene en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.